

MTC aprueba el Reglamento de Sanciones y Régimen de Incentivos en materia ambiental para el sector transportes

El 11 de septiembre de 2022, se publicó el Decreto Supremo N° 015-2022-MTC, que aprueba el Reglamento de Sanciones y Régimen de Incentivos en materia ambiental para el sector transportes.

Conforme con la referida norma, constituyen obligaciones ambientales fiscalizables en el sector transportes las contenidas -fundamentalmente- en: (i) los Estudios Ambientales; (ii) la normativa ambiental vigente; (iii) las medidas administrativas impuestas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (“MTC”); (iv) las disposiciones emitidas por el MTC en materia ambiental. Cabe señalar que de acuerdo con lo previsto en el Reglamento, el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables resulta exigible a todos los administrados del sector, aun cuando no cuenten con instrumentos de gestión ambiental aprobados.

Los principales alcances de la norma son:

(i) Sanciones:

El Reglamento plantea la siguiente clasificación de infracciones:

Tipo de Infracción	Sanción
Leve	Amonestación escrita o Multa hasta 100 UIT (S/ 460,000.00) ¹
Grave	Multa hasta 10 000 UIT (S/ 46,000,000.00)
Muy Grave	Multa hasta 30 000 UIT (S/138'000,000.00)

La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Dicho cálculo se determinará de acuerdo con la Metodología para el Cálculo de Multas que apruebe el MTC.

(ii) Infracciones

De manera general, el Reglamento prevé, las siguientes infracciones administrativas:

- a) Relacionadas con la entrega de información en materia ambiental vinculadas al sector transportes

¹ Al valor de la UIT 2022 = S/ 4,600.00

- b) Relacionadas con la obstaculización de la función de supervisión ambiental en el sector transportes
- c) Relacionadas con la presentación de la información ante una emergencia por eventos catastróficos
- d) Relacionadas con no contar con instrumento de gestión ambiental del sector transportes
- e) Relacionadas a obligaciones generales de administrados no sujetos al SEIA en el sector transportes
- f) Relacionadas a obligaciones generales en materia ambiental en el sector transportes
- g) Relacionadas al incumplimiento de los Límites Máximos Permisibles (LMP) en el sector transportes
- h) Relacionadas al monitoreo ambiental en el sector transportes
- i) Relacionadas con las obligaciones ambientales fiscalizables contenidas en el instrumento de gestión ambiental aprobado en el sector transportes
- j) Relacionadas a los residuos sólidos generados en el sector transportes
- k) Relacionadas a los pasivos ambientales en el sector transportes
- l) Relacionadas al incumplimiento de las medidas de cierre en el sector transportes
- m) Relacionadas al incumplimiento de medidas administrativas en el sector transportes
- n) Relacionadas al incumplimiento a los mecanismos de participación ciudadana
- o) Relacionadas a la calidad del aire, agua, suelo, flora y fauna
- p) Relacionadas a tipos infractores específicos en las modalidades de transportes
- q) Relacionadas a las obligaciones sociales en el sector Transportes

(iii) Reincidencia

La norma establece que la reincidencia implica la comisión por parte del administrado, como infractor ambiental, de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción administrativa.

Para que se configure la reincidencia en la comisión de infracciones, resulta necesario que el antecedente infractor provenga de una resolución consentida o que agota la vía administrativa.

La resolución administrativa cuya eficacia se encuentre suspendida por mandato judicial no es considerada como antecedente de infracción para calificar la reincidencia.

(iv) Incentivos

El Reglamento ha recogido también ciertas disposiciones sobre incentivos ambientales, estableciendo que son de naturaleza honorífica y se otorgan como un reconocimiento anual a los administrados del sector transportes por las acciones que generen el cumplimiento oportuno de las obligaciones ambientales fiscalizables a su cargo con estándares más altos a los previstos en sus instrumentos de gestión o la normativa ambientales, mediante las acciones de supervisión ambiental.

Pueden acceder al otorgamiento de incentivos ambientales, los titulares que realicen las siguientes acciones:

- a) Implementación de medidas o procesos voluntariamente para prevenir o reducir la contaminación ambiental y la degradación de los recursos naturales en mayor medida a lo exigido en la normatividad vigente, los instrumentos de gestión ambiental o las disposiciones dictadas por el MTC.
- b) Implementación de medidas de producción limpia para una mayor eficiencia ecológica, manejar racionalmente los recursos naturales o reducir los riesgos sobre la población y el ambiente.

El plazo de permanencia de la unidad fiscalizable del administrado en el Reporte de Buenas Prácticas Ambientales del sector transportes es de un (1) año contado a partir de su última incorporación.

El régimen de incentivos ambientales del sector transportes sólo comprende a las unidades fiscalizables de los administrados bajo el ámbito de competencia del MTC, que cuenten con instrumento de gestión ambiental aprobado y cumplan las obligaciones ambientales fiscalizables a su cargo con estándares superiores a los previstos por la normativa vigente.

En lo no previsto en la presente norma, se aplican supletoriamente las disposiciones contenidas en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente y, las tipificaciones de infracciones aprobadas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA).

Vanessa Chávarry

Consejera
vcm@prcp.com.pe

ESCUCHA NUESTROS
PODCASTS



VISITA NUESTRO BLOG